

14392 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Productos Capilares, S. A.», «Industrial de Productos Capilares, S. A.», «Higiene Capilar, S. A.», y «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras tres Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora, sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la cuota que se devengue como consecuencia de los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Productos Capilares, S. A.», «Industrial de Productos Capilares, S. A.», «Higiene Capilar, S. A.», «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», mediante la absorción de las tres últimas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 74.840.000 pesetas, correspondientes a 14.968 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 550.691.657,77 pesetas.

B) Adjudicación en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente, «Productos Capilares, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se reconocen las siguientes bonificaciones:

A) Del 99 por 100 de la cuota que se devengue por el incremento de patrimonio como consecuencia de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta y que asciendan a 379.785.603,4 pesetas, correspondiente a su participación al 100 por 100 en «Industrial de Productos Capilares, Sociedad Anónima» y a 69.405.889,99 pesetas, correspondientes a su participación en «Higiene Capilar, S. A.».

B) Del 50 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia de la actualización del valor de dos Empresas de las que la Entidad absorbente es propietaria al 100 por 100 del capital: «Industria de Perfumería, S. A.», y «Canaria de Perfumería, S. A.», a la que se reconoce un mayor valor patrimonial de 429.329.608 pesetas y 42.985.145,2 pesetas, respectivamente.

C) Del 50 por 100 de la cuota que se devengue en la Sociedad «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», por el reconocimiento de una plusvalía, según la Ley 76/1980, en una cuantía de 53.382.883 pesetas.

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen, como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14393 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Den Hartogh, S. A.», y «Transportes Lahoz, S. A.», a través de la absorción de la segunda por la primera de las citadas que posee la totalidad del capital social de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Transportes Lahoz, S. A.» por «Den Hartogh, Sociedad Anónima» mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente.

B) Escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio por la incorporación del patrimonio de fusión de la Sociedad absorbida en la absorbente y el valor por el que aparezca contabilizada la participación financiera de aquélla en ésta.

Dicho incremento asciende a un importe de 5.507.570,45 pesetas que corresponden a la participación de la Entidad absorbente «Den Hartogh, S. A.», en la Entidad «Transportes Lahoz, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue por la revalorización de determinados elementos del activo de la Sociedad absorbida «Transportes Lahoz, S. A.», que figuran contabilizados en la cuenta de actualización Ley 76/1980 y que ascienden a una cuantía de 3.422.904 pesetas.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que las operaciones de fusión se lleven a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14394 ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Filats Belba, S. A.», «Hilaturas Sintéticas, S. A.», «Normafil, S. A.», «S. A. de Usterizados» e «Hilaturas del Río Ripoll, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras cuatro Sociedades relacionadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Hilaturas Sintéticas, S. A.», «Normafil, S. A.», «Hilaturas del Ric Ripoll, S. A.», «S. A. de Usterizados» y «Filats Belba, S. A.», mediante la absorción de las cuatro primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital de esta última, en la cuantía de 21.927.000 pesetas, correspondientes a 21.927 acciones de 1.000 pesetas nominales, con una prima de emisión de 12.059.055 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente, «Filats Belba, S. A.».

C) Escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14395 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «La Fama Industrial, S. A.», «Inmobiliaria Veiga, S. A.» e «Igave, S. A.», en solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión a través de la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Inmobiliaria Veiga, S. A.», «Igave, S. A.», y «La Fama Industrial, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 568.539.000 pesetas, correspondientes a 568.539 acciones de 1.000 pesetas nominales con una prima de emisión de 62.721.219,72 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente «La Fama Industrial, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada

dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14396 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de las Sociedades «Inmobiliaria Gevora, S. A.» y «Constructora del Oeste, Sociedad Anónima», a través de la absorción de la segunda por la primera de las citadas, que posee la totalidad del capital social de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones del Oeste, S. A.» e «Inmobiliaria Gevora, S. A.», mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente «Inmobiliaria Gevora, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—En relación con el Impuesto sobre Sociedades, se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio por la incorporación del patrimonio de fusión de la Sociedad absorbida en la absorbente y el valor por el que aparezca contabilizada la participación financiera de aquélla en ésta. Dicho incremento asciende a un importe de 3.135.802,41 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14397 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de las operaciones de absorción por la Sociedad «Galicia de Automoción, S. A.» (GALASA), de las En-